

Expediente Rol D-032-2015

Fiscal Instructor Daniela Jara Soto

En lo principal, cumple lo ordenado; y, **en el otrosí**, solicita reserva de información.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FISCAL INSTRUCTOR SEÑORA DANIELA JARA SOTO

Clemente Heinrich Commentz, en representación de **Residuos Industriales del Sur Limitada**, en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2015, al señor Fiscal Instructor doña Daniela Jara Soto respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo, y de conformidad con lo ordenado mediante Resolución Exenta N°20/Rol D-032-2015, acompaño en autos la información que a continuación se indica, estructurada conforme a los requerimientos realizados en la referida resolución:

- a. *Acreditar la efectiva implementación de cualquier tipo de medida correctiva adoptada desde la verificación de los hechos infraccionales, y asociada al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, que no haya sido informada previamente por la empresa a este Servicio. Las medidas correctivas que la titular pretenda acreditar, deberán cumplir con lo indicado en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, a saber, que las mismas hayan sido implementadas de forma voluntaria por parte del infractor, por lo que no se consideran las acciones que se implementen en el marco de la dictación de medidas provisionales, la ejecución de un PdC o que respondan al cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. Para lo anterior, la titular deberá acompañar toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación y estado de avance, informes elaborados, pago por servicios de implementación de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, entre otros), fotografías fechadas y georreferenciadas, registros audiovisuales, esquemas del recinto y cualquier otro documento que acredite la efectiva instalación e implementación de dichas medidas.*

A continuación se indican las medidas y mejoras que han sido implementadas por Residuos Industriales del Sur Limitada (“Rilesur”), cuyo objetivo es mejorar el estándar de funcionamiento de las actividades realizadas por mi representada, las cuales se dividen en medidas operacionales y de equipamiento:

1. Medidas operacionales

- (i) Establecimiento de protocolo de activación de medidas de control de olor (Anexo A). En noviembre del año 2023 se estableció un instructivo interno respecto de la activación de las medidas de control operativas en la planta hasta ese entonces, dependiendo de las condiciones climáticas, tales como viento y/o temperatura, los que son factores determinantes para la emanación de olores.
- (ii) Programa de generación de guías de recepción (“GR”). Programa de control de ingreso de residuos a la planta que genera automáticamente la guía de recepción solo en caso de encontrarse vigente el análisis de laboratorio del residuo a ingresar. Este programa registra el ingreso y rechazo de los residuos, así como los análisis de laboratorio, las resoluciones sanitarias de los camiones, etc. Si bien el año 2020 se informó de la marcha blanca de una aplicación similar, esta finalmente no fue implementada por problemas de diseño, por lo que a comienzos del año 2023 se comenzó a trabajar en una nueva herramienta en otro formato, la cual se encuentra en un periodo de marcha blanca extendido debido a la experiencia anterior.
Se adjunta una carta de la consultora ambiental WSP, donde informa quien fue la persona de dicha consultora que entre el mes de enero de 2023 y el mes de enero de 2024 trabajó, entre otras cosas, en la implementación de dicho programa.

2. Medidas de equipamiento

- (i) Adquisición de cañón nebulizador. En agosto del año 2023 se adquirió un cañón nebulizador con capacidad de 2000 litros, el cual se utiliza con líquido neutralizante de olor. Este cañón va acoplado a un tractor, por lo que se trata de una medida de disuasión de olor utilizada en distintos sectores de la planta dependiendo del tipo de trabajo a realizar y/o de las condiciones climáticas. Se adjunta ficha técnica, factura y fotografía del cañón.
- (ii) Línea de aspersion de líquido neutralizante de olor. En mayo del año 2023 se construyó una línea de aspersion en el lado sur de la zona de

volteo, lo que permite neutralizar los olores emanados del proceso de armado de pilas y del volteo del compost. Se adjuntan facturas de la construcción e instalación de estructuras y boquillas y fotografías de la línea terminada.

- (iii) Cierre cara oeste de galpón de zona de volteo. En febrero del año 2023 se cerró la cara oeste de la estructura destinada a armado y volteo de pilas de compost con el objetivo de disminuir la emanación de olor del proceso de maduración de compost. Se adjuntan fotografías y factura del cierre y reparación de la estructura.
- (iv) Construcción de techo en zona de descarga. Se comenzará a construir un techo en la zona de descarga de residuos, se tratará de una estructura de aproximadamente 170 metros de largo, con el fin de disminuir la generación de aguas de contacto y de proporcionar un espacio seguro de trabajo, esta medida traerá consigo además, de forma indirecta la disminución de olores del proceso de descarga. La construcción de esta estructura estaba programada para el mes de noviembre de 2023, sin embargo, por un retardo del proveedor del servicio, las estructuras llegaron a la planta durante la semana del 19 de febrero y se proyecta iniciar el armado durante los primeros días de marzo. Se adjunta factura y contrato de construcción.

b. Presentar la “Ficha Resumen Mensual Rechazo de Ingreso”, desde el marzo de 2021 hasta la fecha, acompañando las respectivas planillas de registro diario de recepción y rechazo.

En el Anexo B se adjuntan las Fichas Resumen Mensual Rechazo de Ingreso desde marzo de 2021 hasta la fecha. Se adjuntan también las Planillas de Registro Diario de Recepción y Rechazo correspondientes al referido período.

c. Elaborar una planilla que abarque el periodo desde diciembre de 2020, hasta la fecha, que contenga la siguiente información desglosada por cada mes de operación:

i. Volumen de material residual recibido (en m3):

ii. Ingresos percibidos por concepto de recepción de residuos (en pesos chilenos):

iii. Costos mensuales, desagregados por ítem, asociados a la recepción y al manejo de residuos (en pesos chilenos), indicando cuáles ítems

corresponden a costos operacionales y cuáles ítems corresponden a gastos de administración;

iv. Volumen de producto (compost, u otro) generado (en m3);

v. Volumen de producto (compost, u otro) vendido (en m3);

vi. Ingresos por concepto de venta de productos (en pesos chilenos);

vii. En caso que la empresa obtenga ingresos por alguna otra operación diferente de la recepción de residuos y de la venta de productos, deberá agregarlo;

viii. Costos por producción de compost (en pesos chilenos).

Toda la información presentada deberá ser legible y estar debidamente respaldada por antecedentes verificables, tales como boletas y/o facturas, órdenes de trabajo, entre otros. Toda la información presentada deberá estar sistematizada en un archivo formato Microsoft Office Excel editable.

En el Anexo C se adjunta planilla Excel que contiene la información solicitada y su respectivo detalle.

Es necesario tener presente que datos relativos a la generación y venta del producto son estimados, ya que, tal como consta en la planilla, tanto la venta como el control se realiza en toneladas, mientras que la unidad de medida solicitada es metros cúbicos, por lo que se debió hacer la conversión respectiva. Las eventuales diferencias respecto al volumen y peso del producto se deben principalmente a la variación en su humedad (entre un 40 y 45%) entre distintos lotes.

Por otro lado, toda la información presentada se ha preparado en base a información contable presentada en su oportunidad al Servicio de Impuestos Internos, la que cuenta con los respectivos respaldos, constituyendo en todo caso un volumen considerable de información. De ser requeridos por esta Superintendencia, se pueden adjuntar los respaldos que sean necesarios, teniendo en consideración que los mismos son guardados por el tiempo de prescripción en materia tributaria.

- d. Declarar y acreditar la efectiva ejecución de cualquier tipo de medición de olores y, o modelación ejecutada con posterioridad a la ejecución del PdC, que no haya sido informada previamente por la empresa a este Servicio y que no forme parte de las evaluaciones ambientales.

Sin perjuicio de que se han realizado mediciones y modelaciones de olor, estas han sido preparadas en el marco de la evaluación ambiental de los proyectos presentados ante la autoridad y del Estudio de Impacto Ambiental que ingresará a tramitación. Sin perjuicio de lo anterior, es posible hacer llegar las mediciones de olor correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental en elaboración en caso de que la SMA estime necesario que las presentemos aun cuando vayan a ser parte del ingreso al SEIA del EIA.

- e. Declarar y acreditar los volúmenes y, o masa de biosólido dispuesto en lugares autorizados, por fecha, adjuntando para esto los medios de control de dicha disposición, los cuales deberán ser presentados además en una planilla Excel editable.

El biosólido producido por Rilesur es un producto que cumple con los parámetros establecidos en la Norma Técnica NCh 2880:2015, siendo calificado como compost Clase B. Por lo cual es comercializado a predios agrícolas de la zona para ser utilizado como biofertilizante. Al no tratarse de un residuo, no es necesaria su disposición final.

- f. Declarar el listado de reclamos recibidos de parte de la ciudadanía por concepto de olores molestos, desde la ejecución del Programa de Cumplimiento, hasta la fecha, en la que se puedan identificar los datos del reclamante (nombre, domicilio, entre otros), día y hora del reclamo.

Rilesur cuenta con un libro de reclamos, destinado al ingreso de reclamos hechos a través del teléfono de la planta o de forma presencial en la misma, este registro no tiene anotaciones hasta la fecha. Adicionalmente se creó una planilla en la que los funcionarios encargados ingresan los reclamos recibidos a través de sus teléfonos celulares. En el Anexo F se adjunta la planilla que registra los reclamos por olores molestos que se han recibido por cualquiera de los medios mencionados.

- g. Informar el costo que tuvieron la elaboración y tramitación de los proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber, dos Declaraciones de Impacto Ambiental y un Estudio de Impacto Ambiental, desagregado por proyecto tramitado, para lo cual deberá acompañar órdenes de compra, boletas, facturas u otros antecedentes que den cuenta de los pagos realizados.

En el Anexo G se adjunta un resumen y las facturas correspondientes a la elaboración de la Declaración y Estudios de Impacto Ambiental elaborados con posterioridad a la formulación de cargos. Estos procesos fueron llevados a cabo por distintos equipos y prestadores de servicios entre los años 2015 y 2024.

h. Estados financieros de la empresa (a saber, Balance general y Estado de Resultados), y Balances Tributarios correspondientes a los años 2019 a 2023, o el más reciente que se disponga.

En el Anexo H se adjuntan los estados financieros de la empresa esto es, el balance general y los estados de resultados de los años 2019 a 2022, y además la información actualizada que se tiene respecto a los años 2023 y 2024. Asimismo, se adjuntan los Balances Tributarios de dichos años.

POR TANTO,

A la Fiscal Instructora doña Daniela Jara Soto respetuosamente pido: tener por cumplido lo ordenado mediante Resolución Exenta N°20/Rol D-032-2015 y por acompañados los documentos individualizados en el cuerpo de este escrito.

OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 34 de la Ley N°20.417 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”) y en el artículo 20 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, solicito al señor Fiscal Instructor decretar el secreto o reserva de la información acompañada en los anexos C y H de lo principal de esta presentación, fundado en las siguientes razones:

De acuerdo al artículo 6 de la LOSMA, siempre que los antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización. En este sentido, el artículo 34 de la misma ley indica que las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos no obstará a que se proporcione a la Superintendencia la información o antecedente que ella requiera para el ejercicio de su fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto.

Por su parte, el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Así, el artículo 16 de la Ley N°19.880 de Bases Generales del Procedimiento Administrativo dispone lo siguiente:

“Artículo 16. Principio de Transparencia y de Publicidad. El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y

promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.

En consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación”.

En base a lo anterior, toda la información aportada por un sujeto fiscalizado, una vez recibida por la Superintendencia del Medio Ambiente, se presume pública por regla general y para todos los efectos legales, por obrar en poder de los órganos de la Administración. En este marco, se requiere una adecuada fundamentación por parte de quien solicita una reserva de información amparado bajo esta normativa, que permita determinar la concurrencia de las hipótesis de reserva establecidas en la Ley N°20.285, las que son de derecho estricto.

Así las cosas, la Ley N°20.285, en su artículo 21, desarrolla las causales de excepción a la publicidad de la información, y, específicamente en su numeral N°2, establece como fundamento para la aplicación de dicha reserva, el hecho que la publicidad, comunicación o conocimiento de determinados antecedentes afecte los derechos de las personas. En efecto:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

[...]

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

En este caso, no caben dudas de que la publicidad, comunicación o conocimiento por parte de terceros de la información adjuntada a esta presentación en los anexos C y H afecta los derechos de carácter comercial o económico de mi representada, razón por la que se solicita su absoluta reserva. En efecto, en dichos anexos está el detalle de toda la información financiera y contable de mi representada, con detalles precisos de ingresos, costos, utilidades y demás partidas contables y financieras asociadas al funcionamiento de la Planta de Rilesur, siendo

su divulgación de extrema sensibilidad, pudiendo causar un grave perjuicio a mi representada.

El Consejo para la Transparencia ha establecido los criterios o requisitos que deben concurrir copulativamente para que se configure la causal de reserva del artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285.1 A continuación, se analiza brevemente cómo concurren los requisitos exigidos:

- a) Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión.

En el caso de los documentos acompañados en los anexos C y H de lo principal de esta presentación, resulta claro que todos ellos consisten en antecedentes que no son generalmente conocidos o fácilmente accesibles por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente ni por las personas que conformen los círculos en que dicha información se puede utilizar. En concreto, el requerimiento de información solicita antecedentes de carácter comercial sensible, como lo son el balance, los estados de resultados y otros datos como las ventas, los volúmenes, los costos, las inversiones, entre otros.

Todos estos antecedentes son propios y exclusivos de Rilesur, no conocidos ni accesibles por terceras personas, por lo que deben mantenerse en estricta reserva. Se trata de información confidencial que sólo conoce el Servicio de Impuestos Internos para efectos del cálculo de impuestos, y cuya divulgación a terceras personas podría causar un perjuicio comercial importante a mi representada.

- b) Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto.

“(i) Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; (ii) Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y (iii) Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o que su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular” (Consejo para la Transparencia, entre otros, en los siguientes amparos: C-6936-2020; C-5851-2020; C-591-2013; C-1396-2013).

En la misma línea, Rilesur siempre ha procurado mantener en reserva la información que en esta presentación se está entregando en los anexos C y H , dado que constituyen antecedentes comerciales de gran relevancia. Dicha información se maneja internamente bajo estrictos estándares de confidencialidad, para efectos de proteger el negocio de mi representada y la exactitud de los datos sobre los cuales posteriormente se prepara la información tributaria que debe ser enviada al Servicio de Impuestos Internos.

c) Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.

En este caso, la publicidad de la información cuya reserva se solicita amenaza con afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de mi representada, dado que puesta en conocimiento del público en general (proveedores, clientes, competidores), afectará las negociaciones y la óptima operación del negocio.

En consecuencia, y en virtud de todos los antecedentes antes señalados, solicito al señor Fiscal Instructor se sirva decretar la reserva de la información aportada en los anexos C y H acompañados en lo principal de esta presentación.



Clemente Heinrich Commentz
9.029.213-7